

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 258234089001-2023-00030

Proceso: Proceso Reivindicatorio

Demandante: Diana Nataly Romero Moreno

Demandado: Oscar Javier Castro Roza

Se encuentra al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO- de la referencia, incoada a través de apoderado judicial por la ciudadana Diana Nataly Romero Moreno en contra del señor Oscar Javier Castro Roza, cumplidos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82 y ss y el artículo 390 del C. G. P., y dándose cumplimiento a lo establecido en auto de fecha 23 de mayo del 2023, subsanado el libelo, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO-**, incoada a través de apoderado judicial por la ciudadana **DIANA NATALY ROMERO MORENO** en contra del señor **OSCAR JAVIER CASTRO ROZO**, en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite verbal sumario.

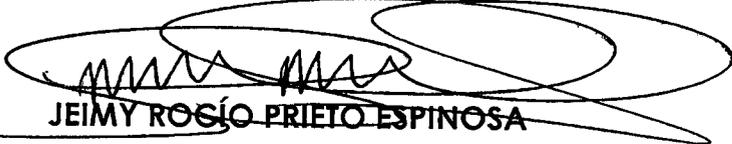
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G P, y córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos de conformidad a lo establecido en el artículo 391 del C. G. P.

TERCERO: Previo a ordenar la inscripción de la demanda, préstese caución, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000), equivalente al 20% del estimativo a las pretensiones, para responder por los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la misma y una eventual condena en costas. (Numeral 2 Art. 590 del C.G.P.)

CUARTO: A la presente demanda se le impondrá el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en los procesos declarativos conforme al Libro Tercero sección Primera Título II, Capítulo I, artículo 390 a 392 del C. G. P., proceso de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar en nombre de la demandante al señor abogado Doctor JUAN CARLOS MARTÍN DIAZ en los términos, con las facultades otorgadas y para los fines de mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROGIO PRIETO ESPINOSA
JUEZ